

Popayán, 13 de mayo de 2022.-En la fecha informo a la señora Juez que el perito designado, corrigió dentro del término concedido el informe requerido a través del correo institucional. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.538.

Proc. Designación de Guardador
Dte: Luis Fernando Rondón Jiménez
Cte: Jurisdicción Voluntaria
Rdo: 2021-00254-00

El perito designado dentro de la actuación de la referencia, doctor EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ, ha presentado en debida forma el informe en donde hace conocer al Juzgado que el menor LUIS ALEJANDRO RONDON JIMENEZ, es titular de unos bienes inmuebles y muebles los cuales ha inventariado, individualizado y valorado en escrito que antecede, con su respectivo soporte, por lo que, el despacho debe surtir la contradicción en la forma que indica el art. 228 del C. G. P.

Igualmente, se procederá a la tasación de los honorarios atendiendo lo dispuesto en el 363 del estatuto procesal precitado y para lo cual se atenderá los parámetros indicados en los artículos sexto, numeral 6.1.6 del acuerdo 1852 del mes junio de 2003, artículo 4 modificadorio del numeral 2 del art. 37 del acuerdo 1518 de 2002, salido de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la calidad del trabajo presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en el art. 42 del C. G. P.,

RESUELVE:

Primero.- CORRASE TRASLADO a la parte interesada dentro de la presente actuación del dictamen pericial rendido por el perito designado doctor EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ, obrante a folio 97 y ss, por el término de tres (3) días, durante los cuales podrá pedir que se complemente o aclare.

Segundo.- TASAR los honorarios del precitado auxiliar judicial en diez (10) salarios mínimos diarios vigentes, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$333.340,00)m/cte, los que serán de cargo del curador legitimo designado LUIS FERNANDO RONDON JIMENEZ, dineros que deberá cancelar mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de que el auxiliar de la justicia ejecute su cobro con sujeción al inciso sexto del art.363 del C. G. P.

Tercero.- NOTIFIQUESE este proveído en la forma y términos del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03903321e45f2c1da775d64064ae7eb4e24e2519659d4c3484a00e4ceef6729d

Documento generado en 16/05/2022 07:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>